

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE PARA LA ATENCIÓN AL ANALFABETISMO Y REZAGO EDUCATIVO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, LIC. JOSÉ JESÚS CORREA RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL LIC. GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ENLACE REGIONAL Y LA ING. ROCÍO MENDOZA GUAPO, DIRECTORA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y CONECTIVIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INAEBA”; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL T.S.U. LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. JAIRO ARMANDO ÁLVAREZ VACA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS DE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que el rezago educativo que actualmente existe en el Estado de Guanajuato, requiere la intervención decidida y comprometida de los diferentes niveles de Gobierno y de la Sociedad Civil en general, a través del impulso de políticas públicas eficaces y eficientes que permitan brindar apoyo a la población que se encuentra inmersa en esta problemática.

Que para la Administración Pública estatal 2018-2024 y para la administración pública municipal 2021-2024, el impulso para la educación para personas mayores de 15 años que no saben leer ni escribir o que no han concluido su educación básica, constituye un aspecto medular de su política de desarrollo social y económico, pues la educación no solo implica mayor conocimiento sino también el acceso a mejores oportunidades de desarrollo económico y laboral para las personas.

Que la política educativa adoptada por el ejecutivo estatal, no sólo se refiere al incremento de la cobertura en su aspecto formal, sino también a prestar el servicio de educación para adultos y jóvenes, a aquellos guanajuatenses que por diversas razones no han podido concluir su educación primaria y secundaria, o no han tenido la oportunidad histórica de acceder al conocimiento a través de la alfabetización.

Que en el municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, actualmente existen cerca de **7,653** personas mayores de 15 años de edad, que no saben leer ni escribir y **32,743** personas en situación de rezago educativo, es decir, que no han iniciado o concluido su educación básica; lo anterior, conforme al estudio INEA, sobre la estimación de la población de 15 años y más en rezago educativo al 31 de diciembre de 2021, información estatal estimada con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI; proyecciones de Población 2015-2050 (septiembre 2018), CONAPO, ajustadas con base en el censo 2020; Estadística del Sistema Educativo Nacional (septiembre 2021), SEP; logros del INEA.

Que el presente convenio de coordinación y colaboración, busca garantizar la continuidad de los programas de atención al rezago educativo y otorgar confianza a las personas beneficiarias inscritas en los mismos en cuanto a la prestación de los servicios, en un marco de colaboración institucional entre “**LAS PARTES**” firmantes.

DECLARACIONES

I. Declara "EL INAEBA":

- I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 214 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 64, de fecha 22 de abril de 2005, Tercera Parte; que mediante Decreto Gubernativo número 4 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190, el 27 de noviembre de 2012, Segunda Parte, se reestructuró "**EL INAEBA**"; y finalmente mediante Decreto Gubernativo número 73, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 13, de fecha 19 de enero de 2021, Segunda Parte, se determinaron las reformas y derogaciones de diversas disposiciones del Decreto Gubernativo número 4 y la expedición del Reglamento Interior del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato, vigente.

- I.2. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Gubernativo número 73 por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernativo número 4, "**EL INAEBA**" tiene por objeto planear, promover, coordinar y realizar las acciones que se desarrollen para organizar e impartir la educación básica para personas jóvenes y adultas, con base en la participación y solidaridad social, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables.

- I.3. Que dentro de los servicios que presta a la población beneficiaria, se encuentra la impartición de asesorías a través de Círculos de Estudio, además de uno de los proyectos más importantes que se lleva a cabo en el país siendo la instalación y operación de Centros Comunitarios Digitales (Plazas Comunitarias) que brindan a las personas jóvenes y adultas, y a la población en general, una opción educativa directamente aparejada con el desarrollo tecnológico y el aumento de la cultura informática; así como la repartición de útiles escolares; entrega de guías de estudio, entre otros.

- I.4. Que el **Lic. José Jesús Correa Ramírez**, acredita la personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el titular del Ejecutivo Estatal, de fecha 01 de junio de 2022; y cuenta con atribuciones suficientes para la suscripción del presente instrumento jurídico, acorde a lo dispuesto por los artículos 7 fracción V, 15 y 17 fracciones VI y VII del Decreto Gubernativo número 4 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190, el 27 de noviembre del año 2012 y artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado Guanajuato, correspondiente al Decreto Gubernativo número 73 citado en la Declaración I.1.

- I.5. Que el **Lic. Gilberto López Jiménez**, Director de Planeación y Enlace Regional, acredita su personalidad mediante nombramiento oficial expedido a su favor por el Titular de la Dirección General de "**EL INAEBA**", con efectos a partir del 16 de febrero de 2022, y con atribuciones para asistir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción XI de Decreto Gubernativo número 4, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190, el 27 de noviembre de 2012 y artículos 19, fracción IV y 44 del Reglamento Interior del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato.

- I.6. Que la **Ing. Rocío Mendoza Guapo**, Directora de Tecnologías de Información y Conectividad, acredita su personalidad mediante nombramiento oficial expedido a su favor por la entonces Titular de la Dirección General de “**EL INAEBA**”, con efectos a partir del 10 de septiembre de 2018, y con atribuciones para asistir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción XI de Decreto Gubernativo número 4, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190, el 27 de noviembre de 2012 y artículos 19, fracción IV y 35 del Reglamento Interior del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato.
- I.7. Que señala para efectos del presente convenio, el domicilio ubicado en bulevar Delta número 201, interior Piso 6, colonia Predio San José Fracción de Santa Julia, código postal 37530, en el municipio de León, Guanajuato.
- I.8. Que acredita estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IAE050501HE0**.
- I.9. Que cuenta con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento del objeto y compromisos adquiridos por medio del presente instrumento legal.

II. Declara “EL MUNICIPIO”:

- II.1. Que el municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 y 76 fracción I. inciso K de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II.2. Que el **T.S.U. Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, en su carácter de Presidente Municipal debidamente acreditado, con Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 09 de junio de 2021, y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio de colaboración atento a lo dispuesto por el artículo 77, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II.3. Que el **Lic. Jairo Armando Álvarez Vaca**, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 10 de octubre de 2021, donde cita que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, de misma fecha, se le designa como Secretario del H. Ayuntamiento. Que cuenta además con las facultades previstas en el artículo 128 fracción IX y XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II.4. Que mediante el acta Núm. 1, de la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, celebrada el día 10 de octubre de 2021, se aprobó al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios, de los que forme parte el municipio.
- II.5. Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente convenio, el ubicado en calle Morelos Núm. 102, zona Centro, código postal 37900, en el municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**.
- II.6. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **MSL850101GC6**.

II.7. Que cuenta con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento del objeto y compromisos adquiridos por medio del presente instrumento legal.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente convenio específico.

III.2. Que "LAS PARTES" reconocen que celebran el presente convenio específico manifestando su libre voluntad, y que no existe error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otra circunstancia que afecte la validez del mismo.

Con base en lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a cumplir lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Del objeto.

El presente convenio tiene por objeto vincular los esfuerzos, programas y acciones en materia de educación para personas jóvenes y adultas con el fin de trabajar de manera coordinada y corresponsable en la tarea de abatir el rezago educativo en "EL MUNICIPIO", mejorando las condiciones de vida de la población atendida a través de los servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria; además de coordinar las tareas en materia de planeación, diseño, e instrumentación de los servicios educativos de "EL INAEBA" en el desarrollo e intercambio de la información que nos permita contar con instrumentos sólidos y confiables en la medición de resultados y en la toma de decisiones, así como inscribir en los servicios educativos que ofrece "EL INAEBA" a todos los trabajadores y/o empleados que tenga "EL MUNICIPIO", y estén en condiciones de rezago educativo.

Segunda. De la promoción y difusión.

"LAS PARTES" llevarán a cabo la promoción y difusión de los programas y acciones de atención al rezago educativo a través de un enfoque territorial previamente definido por las mismas, de tal forma que los recursos destinados para el cumplimiento del objeto de este convenio se aprovechen y potencialicen de la mejor forma posible. De igual manera realizar la promoción de sus esfuerzos con Instituciones Educativas, Organizaciones de la Sociedad Civil, y Clubes de Servicio que permitan ampliar la capacidad de respuesta y atención a la población de rezago, tanto en esfuerzos materiales, financieros y acciones a favor de la educación para personas jóvenes y adultas.

Tercera. De la Atención Educativa.

"LAS PARTES", vincularán sus esfuerzos para la educación de personas jóvenes y adultas en la apertura de Círculos de Estudio, destinados a la prestación de los servicios educativos a la población de 15 años o más que solicite el servicio, por lo que en este instrumento jurídico manifiestan los compromisos siguientes:

I. De los compromisos de "EL INAEBA".

- a) Promover y difundir dentro de "EL MUNICIPIO", los programas y servicios de educación para personas de 15 años o más, en situación de rezago educativo, así como dar a conocer las opciones para obtener la certificación correspondiente.

- b) Brindar oportuno seguimiento a los servicios de educación para personas jóvenes y adultas, que se encuentren en situación de rezago educativo o analfabetismo, según el padrón proporcionado por el mismo.
- c) Capacitar a las personas que fungirán como asesores, para la adecuada enseñanza de los servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria.
- d) Proporcionar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal el material o módulos educativos a las personas beneficiarias a fin de que cuenten con los insumos mínimos para un óptimo proceso de aprendizaje.
- e) Emitir las constancias y certificados de estudios correspondientes, a las personas beneficiarias que concluyan el servicio educativo y que hayan cubierto los requisitos para tal fin.
- f) Otorgar los servicios y programas sin costo alguno.

II. De los compromisos de "EL MUNICIPIO".

- a) Promocionar entre sus trabajadores y/o empleados, los servicios educativos que brinda "EL INAEBA" en los rubros de alfabetización, educación primaria y secundaria, y facilitar su incorporación a dichos servicios.
- b) Proponer a las personas que fungirán como asesores, y que apoyarán en el proceso educativo de los trabajadores, en cada uno de los Círculos de Estudio que se formen.
- c) Facilitar el padrón de los beneficiarios que se encuentren en condición de rezago educativo o analfabetismo a efecto de que sean susceptibles de ser incorporados a los servicios educativos de "EL INAEBA".
- d) Facilitar los espacios físicos que se requieran, en sus Instalaciones, dentro de los horarios acordados por "LAS PARTES", para destinarlos al funcionamiento de los Círculos de Estudio que se conformen de acuerdo a la demanda del servicio.

Cuarta. De la Instalación y Operación del Centro Comunitario Digital.

"LAS PARTES" convienen llevar a cabo la instalación y operación del Centro Comunitario Digital en "EL MUNICIPIO" con la finalidad de otorgar a la población en general un espacio físico que ofrezca, mediante el uso de la tecnología: los programas, materiales educativos y servicios de asesoría educativa en forma gratuita, con el propósito de contribuir al desarrollo personal y educativo de los habitantes de "EL MUNICIPIO"; lo anterior, en apego a las Reglas de Operación del Programa de Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA) para el ejercicio fiscal vigente; es por ello que "LAS PARTES" manifiestan en este instrumento jurídico los siguientes puntos:

I. Del lugar de instalación del Centro Comunitario Digital.

Manifiestan "LAS PARTES" que, para el debido cumplimiento de la presente cláusula, se conviene instalar en "EL MUNICIPIO", el siguiente Centro Comunitario Digital:

N°	Nombre	Clasificación	Domicilio
1	CCD Magisterial	Institucional	Calle Ferrocarril S/N, entre Calle Niños Héroes y Prolongación Galeana, colonia Magisterial, San Luis de la Paz, Gto., C.P. 37900.

II. Del mobiliario y equipo.

“LAS PARTES” convienen que el Centro Comunitario Digital denominado dentro de su clasificación como Institucional, contará con mobiliario y equipo proporcionado por “EL INAEBA”.

III. De los compromisos de “EL INAEBA”.

- a) Levantar acta de entrega-recepción del espacio proporcionado conjuntamente con “EL MUNICIPIO” en apego a la Ficha Técnica correspondiente al Centro Comunitario Digital que se anexan al presente instrumento jurídico.
- b) Dirigir y coordinar con “EL MUNICIPIO” a través de la Coordinación Regional y de Zona correspondientes, los aspectos educativos del proyecto.
- c) Proporcionar de acuerdo a la normatividad aplicable, los servicios y documentación necesarios a fin de garantizar los procesos de acreditación y certificación de estudios de educación básica para los usuarios del Centro Comunitario Digital.
- d) Registrar y llevar el control de usuarios de los servicios de educación básica, conforme a las normas vigentes, y emitir los reportes de acreditación y certificación correspondientes.
- e) Entregar, conforme a la normatividad vigente en el estado de Guanajuato, así como la establecida por la Secretaría de Educación Pública, las constancias y los certificados de terminación de estudios a las personas de 15 años y más, así como aquellas denominadas 10-14 en situación de rezago educativo.
- f) Organizar, a través del Coordinador de Zona, los programas y servicios que otorga el Centro Comunitario Digital y garantizar que la población beneficiaria reciba un servicio integral, con acceso a las salas de cómputo y en forma gratuita.
- g) Mantener actualizado en la medida de sus posibilidades, el material didáctico del Centro Comunitario Digital, propiciando también la mejora y el intercambio de experiencias educativas que se estén realizando en otros centros.
- h) Gestionar ante la Coordinación de Desarrollo Institucional de “EL INAEBA” o ante la instancia correspondiente, para que se lleve a cabo en los espacios proporcionados por “EL MUNICIPIO” conforme al punto I de esta cláusula, la rotulación de diseños en instalaciones, lona o vinil sobre la publicación y difusión de los programas y servicios que se otorgan, con la finalidad de identificar en el inmueble la imagen institucional de “EL INAEBA” durante la vigencia del convenio; para ello se solicitará previamente por escrito la autorización de “EL MUNICIPIO” para que indique el lugar donde se permita realizar dichos diseños; lo anterior, siempre y cuando “EL INAEBA” cuente con suficiencia presupuestal para realizar dicha rotulación.

- i) Proveer el servicio de Internet, para dotar de esta red informática de comunicación al Centro Comunitario Digital denominado dentro de su clasificación como Institucional, siempre y cuando la zona geográfica en donde se encuentra ubicado el inmueble, cuente con disponibilidad de este servicio única y exclusivamente por parte de un proveedor con registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

IV. De los compromisos de "EL MUNICIPIO".

- a) Facilitar el uso del inmueble en donde se lleve a cabo la operatividad del Centro Comunitario Digital, de conformidad a lo dispuesto en punto I de la presente cláusula; y posteriormente participar de manera conjunta con "EL INAEBA" la entrega-recepción que se estipula en punto III, inciso a) de la presente cláusula.
- b) Dar el mantenimiento y el servicio de limpieza, al espacio físico en donde se establecerá el Centro Comunitario Digital.
- c) Apoyar a "EL INAEBA" en la realización de la promoción y difusión necesarias para atraer e incorporar al Centro Comunitario Digital a asesores u orientadores de educación básica, así como a las personas beneficiarias de los servicios educativos.
- d) Procurar el funcionamiento del Centro Comunitario Digital, dentro de los horarios que expresamente solicite "EL INAEBA", para permitir el acercamiento y afluencia del común de la población joven y adulta, de acuerdo a los resultados estadísticos de la demanda obtenida.
- e) Proporcionar los servicios de energía eléctrica, agua, sanitarios, limpieza, enseres de limpieza y demás servicios básicos que requiera el Centro Comunitario Digital cubriendo el costo mensual de los mismos.
- f) Apoyar para que la Dirección de Seguridad Pública Municipal realice los rondines de rutina en el Centro Comunitario Digital a fin de preservar los bienes propiedad de "EL INAEBA".
- g) Proporcionar a su costa el servicio de Internet con cualquier otro proveedor diverso no registrado dentro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, cuando no se cuente con éste, conforme a lo establecido en el punto III, inciso i) de la presente cláusula, en el Centro Comunitario Digital denominado dentro de su clasificación como Institucional.
- h) Autorizar la rotulación de diseños de la imagen institucional de "EL INAEBA", siempre y cuando se cuente con solicitud expedida por dicha institución conforme al punto III, inciso h) de la presente cláusula. Durante la vigencia del convenio "EL MUNICIPIO" no alterará, modificará o desaparecerá dicha rotulación de diseños.

V. De la reubicación de los Centros Comunitarios Digitales.

"EL INAEBA" determinará para un mejor aprovechamiento, la baja temporal y posterior reubicación de los Centros Comunitarios Digitales, en cualquier momento, debiendo dar aviso por escrito a "EL MUNICIPIO", con **quince días de anticipación**, sujetándose a los procedimientos administrativos y operativos relacionados con la autorización, movimientos y baja de dicho centro.

Una vez acordada la procedencia del cambio, **"LAS PARTES"** suscribirán el instrumento correspondiente, a fin de que proceda la reubicación de los Centros Comunitarios Digitales y, en su caso, se levantará un acta de entrega-recepción que justifique el movimiento de los bienes muebles estatales propiedad de **"EL INAEBA"**.

Los gastos ocasionados por la reubicación del Centro Comunitario Digital, tales como adecuaciones, servicios, etc., correrán por cuenta de **"EL INAEBA"**, para el caso en que sea a solicitud expresa de éste, o bien a cargo de **"EL MUNICIPIO"**, de ser una petición aprobada que haya realizado éste, previa autorización del proyecto presentado a **"EL INAEBA"**.

Quedan exceptuados del párrafo anterior aquellos casos que, por motivo de fuerza mayor, (incendio, inundación entre otros), deba ser reubicado de manera inmediata. En este caso, bastará la notificación que por escrito realice una parte a la otra.

Quinta. De los convenios específicos.

Dentro de los alcances del presente convenio, **"LAS PARTES"** quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades específicas entre otras, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos de este instrumento jurídico.

Sexta. De las aportaciones económicas.

Las aportaciones económicas que, en su caso, **"EL MUNICIPIO"** realice a **"EL INAEBA"** éstas se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestal y a la normativa aplicable en la materia y estarán determinadas por la suficiencia presupuestal y el calendario de las actividades institucionales.

Séptima. De la actualización y mejora de programas.

"LAS PARTES" podrán proponerse por escrito, programas o proyectos específicos de trabajo para la instrumentación de acciones necesarias y conjuntas que permitan alcanzar los objetivos del presente instrumento legal.

Octava. Del seguimiento y cumplimiento.

"LAS PARTES" convienen revisar y evaluar periódicamente en base a la meta, el avance y los resultados obtenidos en la aplicación del objeto y de los acuerdos de trabajo derivados del presente. Para efectos de seguimiento y cumplimiento se designan como responsables, por parte de **"EL INAEBA"** al **Lic. Gilberto López Jiménez**, Director de Planeación y Enlace Regional y a la **Ing. Rocío Mendoza Guapo**, Directora de Tecnologías de Información y Conectividad; quienes se apoyarán con la **Lcda. Arlet Ochoa Vázquez**, Coordinara Regional Este, y por parte de **"EL MUNICIPIO"** a la **Lcda. Lucero Guadalupe Torres Navarro**, Encargada de Vinculación Educativa.

"EL INAEBA", se compromete a entregar al **"MUNICIPIO"** a través del responsable de seguimiento y cumplimiento un informe mensual respecto al avance de las acciones realizadas el cual deberá de remitirse por correo electrónico a más tardar los días 02 de cada mes y por medio de oficio a más tardar los días 05 de cada mes, así mismo y una vez concluyan las acciones o vigencia deberá de entregar un informe final de manera digital y física antes del 09 de diciembre del 2022, en donde se especifiquen las acciones realizadas, acciones físicas y financieras en las cuales se erogo el recurso establecido en la cláusula Cuarta de este convenio.

Novena. De la relación jurídica.

El personal asignado por cada una de **"LAS PARTES"** para los servicios, la coordinación, el seguimiento y la evaluación del objeto del presente convenio, así como para la ejecución de los programas regulados por éste, continuará bajo su dependencia y mantendrá inalterable su relación jurídica con la parte a la que pertenece o contrató para tal fin. Por lo anterior, no se creará relación de carácter laboral y/o civil con la otra parte que se conviene y en ningún caso se considerará a ésta como patrón sustituto.

"LAS PARTES" reconocen expresamente que la colaboración que se dé por parte de personas físicas ajenas a éstas en apoyo a los programas y servicios de **"EL INAEBA"**, la realizan de manera voluntaria y solidaria. En tal virtud, se canalizarán a los interesados con la institución correspondiente, para que ésta se comprometa a informar claramente y por escrito a dichas personas la calidad de voluntaria sin fines de lucro de su participación, precisándoles por ende la inexistencia de una relación laboral o contractual. En este tenor, ninguna de **"LAS PARTES"** adquiere responsabilidad laboral o contractual que pudiera suscitarse con las personas antes mencionadas, no siendo aplicable, por tanto, el carácter de un patrón solidario o sustituto.

Décima. De las modificaciones y asuntos no previstos.

"LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones a este convenio, procederán siempre y cuando tengan congruencia con el objeto del presente y surtirán efectos, cuando consten por escrito, mediante el convenio modificatorio correspondiente.

Décima Primera. Del aviso de privacidad y disposición de datos personales.

"EL INAEBA" deberá salvaguardar la información pública de conformidad con lo que señale la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, la normatividad estatal y federal en materia de protección de datos personales.

Es por ello que, con respecto a la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos los datos personales de quienes intervienen en representación de **"EL MUNICIPIO"**, reconociendo así mismo el control y disposición que tiene sobre ellos, **"EL INAEBA"** informa que los avisos de privacidad se encuentran para su consulta en la página institucional de internet <http://www.inaeba.guanajuato.gob.mx/inaeba/avisosdeprivacidadINAEBA>, y publicados en las instalaciones de **"EL INAEBA"**, en apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Décima Segunda. Del Sistema Estatal Anticorrupción.

"LAS PARTES" reconocen que el Sistema Estatal Anticorrupción tiene como finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De igual manera establece, articula y evalúa la política en materia de combate a la corrupción; lo anterior en apego a lo estipulado en el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, normatividad a la cual sujetan su actuar **"LA PARTES"** en celebración del presente convenio.

Además, **"LAS PARTES"** manifiestan tener conocimiento de las faltas administrativas graves y no graves en que incurre o comete un servidor público, así como de las faltas de particulares de actos vinculados a faltas administrativas graves. Así también de las sanciones que se imponen por parte

de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y del Órgano Interno de Control por faltas administrativas no graves, y de las sanciones que se imponen por parte del Tribunal de Justicia Administrativa en las faltas administrativas graves y en las faltas de particulares, en caso de incurrir, ello conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Así mismo, "LAS PARTES" en acción u omisión sancionable tienen conocimiento de que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus competencias, están facultados para formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, y serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.

Décima Tercera. De la suspensión o terminación anticipada.

I. Será causa de suspensión del presente convenio:

"LAS PARTES" no estarán obligadas al cumplimiento de lo convenido en este instrumento, cuando se vean materialmente impedidas para ello por motivos presupuestales, materiales, administrativos y otros, que les impida cumplir con su intención, o por causa fortuita o de fuerza mayor. En ese supuesto, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto tenga conocimiento y le sea posible, con el fin de que se procuren tomar las previsiones que el caso amerite.

Además, queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del objeto del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas en las condiciones convenidas.

II. Será causa de terminación anticipada del presente convenio:

- a) La falta de cumplimiento por alguna de "LAS PARTES" de cualquiera de sus compromisos establecidos en el presente convenio, o de los acuerdos de trabajo, anexos o acuerdos de ejecución derivados del mismo; y
- b) La manifestación formal que una de "LAS PARTES" haga a la otra, de su imposibilidad para continuar con sus compromisos adquiridos en el presente, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de terminación anticipada.

En todo momento, "LAS PARTES" se comprometen a salvaguardar los intereses de las personas participantes que se encuentren beneficiándose con los programas y servicios que se realicen al amparo del presente convenio; y a cumplir con las obligaciones pactadas que se estén desarrollando, independientemente de las causas y fechas de rescisión o terminación anticipada.

Décima Cuarta. De las controversias.

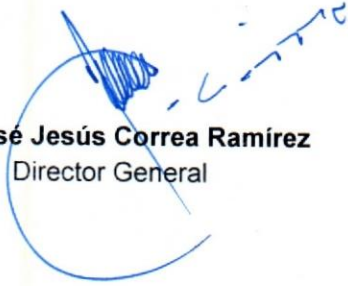
"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe y deseo de colaboración, por lo que realizarán todas las acciones pertinentes para su debido cumplimiento, comprometiéndose a dirimir cualquier acción que afecte el objeto del mismo de forma conjunta y de no ser posible, se sujetarán a la legislación del Estado de Guanajuato y a la jurisdicción de los tribunales competentes en el municipio de León, Guanajuato, renunciando a las jurisdicciones que les pudiese corresponder por sus domicilios presentes y/o futuros.

Décima Quinta. De la vigencia.

La vigencia del presente será a partir del día 01 primero del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós y terminará el día 09 nueve del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Leído el presente convenio y estando "LAS PARTES" de acuerdo con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo ratifican con su firma suscribiéndolo en tres tantos en el municipio de **San Luis de la Paz**, Guanajuato, el día 01 primero del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós.

Por "EL INAEBA"


Lic. José Jesús Correa Ramírez
Director General

Por "EL MUNICIPIO"



T.S.U. Luis Gerardo Sánchez Sánchez
Presidente Municipal

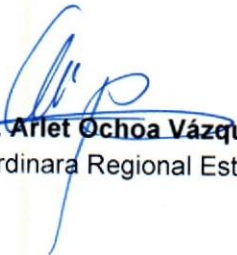

Lic. Jairo Armando Álvarez Vaca
Secretario del H. Ayuntamiento

Asistidos para seguimiento y cumplimiento


Lic. Gilberto López Jiménez
Director de Planeación y Enlace Regional


Lcda. Lucero Guadalupe Torres Navarro
Encargada de Vinculación Educativa


Ing. Rocío Mendoza Guapo
Directora de Tecnologías de Información
y Conectividad


Lcda. Arlet Ochoa Vázquez
Coordinara Regional Este



VALIDADO
DIRECCIÓN DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA